



H. CABILDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es premisa fundamental de la Administración 2024-2027 generar las condiciones necesarias para captar los recursos económicos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico, administrar los recursos públicos con transparencia, eficiencia, honestidad y responsabilidad, con la finalidad de ser un Ayuntamiento cercano, que construye con las y los meridianos una ciudad que avanza y crece junto a su gente.

El Ayuntamiento de Mérida 2024-2027, tiene como una de sus principales acciones el mantener un marco jurídico que esté conforme a nuestra realidad económica y social, que sea transparente en la rendición de cuentas, que garantice los principios constitucionales de derecho, fortaleciendo los ingresos de captación directa, con honestidad, responsabilidad, legalidad y eficiencia en el gasto, que derive en obras y servicios, que a su vez generen un crecimiento económico en el Municipio de Mérida, traducándose en prosperidad y mejor calidad de vida de las y los habitantes de nuestra ciudad.

Es preciso señalar que día a día crece la demanda de los servicios exigidos por la ciudadanía meridana, por lo que son indispensables los recursos públicos para prestarlos con calidad y eficiencia, es por ello que, el Ayuntamiento de Mérida mantiene la administración pública en constante desarrollo y mejora, adecuándola a las necesidades sociales, apegándose siempre a la legalidad.

La presente propuesta de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, en apego a los principios de equidad, proporcionalidad y responsabilidad hacendaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales. Además de mantener los esquemas tributarios que coadyuven a elevar los ingresos de captación directa.

Por tal motivo, se proponen reformas a la legislación hacendaria, que contribuirán a dar firmeza y solidez al marco normativo-financiero del Municipio de Mérida, y que a su vez permitirán fortalecer la legalidad e incrementar la recaudación de los ingresos de captación propia, proporcionando mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las obligaciones a su cargo; procurando una eficiente distribución de los ingresos públicos municipales hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, para prestar mejores servicios, tales como, mantenimiento de parques, pavimentación de calles, bacheo, alumbrado público, entre otros, lo cual se traducirá en que Mérida sea considerada una ciudad innovadora, con servicios públicos de calidad, que destaque por su competitividad y por el desarrollo social de la ciudadanía, de modo inclusivo y próspero en donde cada persona tenga la oportunidad de mejorar su vida y contribuir al bienestar común.

Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán".



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Se reforma el inciso c), del artículo 11, para precisar que la persona titular de la Subdirección de Ingresos puede suscribir la determinación de contribuciones. La finalidad de esta reforma es para agilizar los procesos y eficientar la gestión municipal. Las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permite, siendo que la facultad para suscribir requerimientos de cobro (créditos fiscales, multas) suele estar conferida por leyes, códigos fiscales o reglamentos a las unidades administrativas encargadas de la recaudación y administración financiera. Por lo que la capacidad de la persona titular de la Subdirección de Ingresos para suscribir dichos documentos emana de una cadena de mando y un marco normativo claro que le otorga la competencia necesaria para realizar actos administrativos válidos en nombre de la Autoridad Fiscal.

Se reforma la denominación de la Sección Décima del Capítulo II del Título Primero, para homologarla con lo correspondiente del Clasificador por Rubro de Ingresos, y de igual manera el artículo 20-B, para precisar las actividades por las cuales el sector paramunicipal puede obtener recursos propios de acuerdo a dicho clasificador.

Se reforma la fracción II, del artículo 30, eliminando el término *empadronamiento*, ya que en la actualidad este acto se realiza al momento de tramitar el alta de la licencia de funcionamiento, por tal motivo, se establece la obligación de las personas físicas y morales titulares de establecimientos comerciales, de obtener la licencia de funcionamiento municipal a más tardar 30 días posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento o del inicio de actividades.

Se reforma el artículo 31, contemplando agrupar los requisitos para la obtención y revalidación de la Licencia de Funcionamiento Municipal, así como las obligaciones de la persona titular de la misma.

Se adiciona el artículo 31-A, con la finalidad de establecer las causales por las cuales la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, así como el titular de la Subdirección de Ingresos podrán proceder a la revocación de la licencia de funcionamiento vigente.

Se adiciona el artículo 31-B, con la finalidad de establecer las causales por las que se podrá proceder la baja de la Licencia de Funcionamiento en el Padrón por parte de la Autoridad Fiscal.

Se reforma el artículo 35, para precisar el importe de la cantidad a pagar por concepto de indemnización, cuando el cheque recibido por el Municipio de Mérida, en pago de alguna contribución, aprovechamiento, crédito fiscal o garantía, que no sea pagado por una causa diferente a la insuficiencia de fondos en la cuenta del librador. Para obtener el importe de esta indemnización se aplicará un factor al importe del cheque rebotado y el resultado será menor al 10% establecido actualmente en la misma Ley de Hacienda del Municipio de Mérida. Esto, en



apoyo de los contribuyentes o declarantes que están cumpliendo con el pago de contribuciones, pago de impuestos y demás en tiempo y forma, siempre y cuando la causa derive de una causa distinta a la insuficiencia de fondos y las mismas sean por trámites en los procesos de las instituciones bancarias y que ellos no sufran un cargo mayor por estos supuestos en perjuicio de ellos.

Este proyecto no contempla actualización de valores catastrales, sin embargo, se propone reformar el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en su fracción I, al incorporarse a las tablas de valores unitarios de terreno los valores vigentes asociados a las unidades habitacionales o condominios que fueron creados, modificados o que fueron cambiados de sección, en el ejercicio fiscal 2025, mismos que se incluyen en las tablas de la sección 21: Se agrega el fraccionamiento Renacimiento San Ángel; sección 22: Se agrega el fraccionamiento Jardines Zapata Sur; sección 31: Se agregan el condominio Parque Poniente y el fraccionamiento Gran Tixcacal; sección 33: Se elimina el condominio Marenta (por duplicidad en la sección 35), y se agregan los condominios Aak Alche Residence, Almavera, Arium Blu, Fulgora, Armonía, Kini, Nid Townhouses, Townhouses Arenna, Viaran y Zennova, y el fraccionamiento San Antonio Norte; sección 34: Se eliminan los condominios Temozon Premium y el condominio MB Resort (este último pasa a la sección 45), se agregan los condominios Adara, Adia, Alua, Antheria, Avalon, Balea, Castelnovo, Green, Hera, Kalea 2, Kenatta, Leonora, Luer, Miro, Okte, Residen, Senduo, Tabalta, Tarento, Temozon, Temozon 3030, Temozon 53, Terana, Veranda, Villas Albare, Vizcaya; sección 35: Se eliminan los condominio Azana(por duplicidad en la sección 34) y Azulena (por duplicidad en la misma sección 35) se agregan los Agustina, Aqua Care, Baura, Celesta, Gardenia Privada Residencial, Monolito Residencial, Morabela, Palma de Mallorca, Sakila, Tamarindos Apartments, Thula, Ukana y Via Carmesi; sección 36: Se agrega el condominio Privada Las Acacias; sección 39: Se agrega el fraccionamiento Palomeque Residencial; sección 41: Se agregan los fraccionamientos Sian Kaan V y Yaxnah V; sección 43: Se agrega el condominio Tzalam Privada Residencial; sección 44: Se agrega el condominio Silvestre y se elimina el fraccionamiento Ceiba II (por modificación de límite de sección); sección 45: Se agregan los condominios MB resort (antes aparecía en la sección 35), Adana, Liv Temozon Homes, Mathea y Xaibe, y se modifican los fraccionamientos Ceiba y Ceiba II, quedando como Complemento de Sección Ceiba y Complemento de Sección Ceiba II, respectivamente; y, sección 46: Se elimina el fraccionamiento El Arca y se agrega el fraccionamiento Residencial Andria.

Se reforma la tabla de valores unitarios para terrenos ubicados en calles y avenidas principales, agregando o fraccionando algunos tramos entre diversas calles, de la fracción II, del artículo 46.

Se reforman la tabla de los criterios de valuación de inciso b), de la fracción V, del artículo 46, modificándose los títulos de la tabla y actualizando las unidades habitacionales, condominios, complementos de sección y comisarías de acuerdo a las secciones; asimismo, se modifica la tabla de Clasificación de los Tipos de Construcción de la fracción V.

Para efectos de claridad y para evitar errores en relación a los 3 párrafos anteriores, se adicionan las tablas completas.

Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán".



Se reforma la fracción XI, del artículo 56, para adicionar los incisos a) y b), esto, con el fin de precisar los conceptos de adquisición de inmuebles que se realizan a través del fideicomiso, apegándose a lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Se adiciona una nueva fracción XII, del artículo 56, con sus incisos a) y b), con el fin de precisar los momentos en los cuáles se puede realizar una adquisición por la cesión de los derechos que se tengan de los bienes afectos al fideicomiso, recorriéndose los números de las siguientes fracciones XIII, XIV y XV del citado artículo.

Se reforma la actual fracción XII para pasar a ser fracción XIII, del artículo 56, para señalar que, en el caso de las disoluciones de sociedad conyugal, la demasía será determinada respecto a la liquidación de la totalidad de los bienes que conformaron la misma, presentada y aprobada ante la autoridad judicial. Esto, en virtud de que la autoridad judicial ya determinó que ambos cónyuges reciben en partes iguales los bienes adquiridos durante el matrimonio, generando así certeza para la autoridad hacendaria y ésta esté en aptitud de realizar el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles generado de manera correcta en caso de que lo hubiere.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 57, apegándose a lo establecido en la reforma a la fracción XIII, del artículo 56, esto, en virtud de que la autoridad judicial ya determinó que los cónyuges reciben en partes iguales los bienes adquiridos durante el matrimonio. La disolución del vínculo matrimonial implica, entre otros aspectos, la necesidad de resolver complejos equilibrios económicos entre los cónyuges, 4
generando incertidumbre tanto para contribuyentes como para autoridades. Este análisis explora los argumentos que podrían justificar su gravamen o excepción de pago del impuesto generado en caso de adjudicar una propiedad producto de una repartición de bienes inmuebles, para finalmente proponer un camino hacia una legislación clara y socialmente justa en este caso para aplicación de exceptuar de pago el impuesto sobre adquisición de inmuebles causado por este supuesto en relación a la demasía del mismo.

Se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 58, a razón de que en la práctica, son recurrentes las operaciones en las que en una misma escritura se protocoliza un proyecto de unión, división o régimen en condominio emitido por catastro, o bien, un proyecto de rectificación de medidas y la traslación del inmueble una vez rectificado, siendo que el impuesto por traslación correspondiente se realiza antes de la emisión de las cédulas de definitiva, por lo que se precisa que para efectos fiscales los oficios de que se trate continuarán vigentes al momento de realizar el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI), siempre que se hayan protocolizado por el fedatario público antes del 31 de diciembre del año de su emisión.

Se adiciona la fracción X, al artículo 61, para armonizar la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida con el Código Fiscal de la Federación y dar mejores elementos de fiscalización en materia de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y evitar cualquier posible acto de omisión de obligaciones fiscales municipales.



Se reforma el penúltimo párrafo, del artículo 61, para incluir la nueva fracción XIV, del artículo 56, para precisar que, tanto para esta como para las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XII y XIII, adicional a la copia del avalúo, deberán adjuntar copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble.

Igualmente, con el fin de impulsar y fortalecer la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta administración, se generó la necesidad de analizar y determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con las acciones que se ejecutan para prestarlos, como consecuencia de esto, se propone actualizar diversos conceptos y montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, por medio de mecanismos que faciliten administrativamente su recaudación y además contribuyan al objeto fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de sus funciones, tal es el caso de la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar Humano, Secretaría Técnica del Servicio Público de Mercados y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Se deroga la fracción XXI, del artículo 75, debido a que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán vigente, establece en los artículos 13, 113 y 114 que es atribución del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano, Territorial del Estado de Yucatán, la evaluación para la incorporación de terrenos ejidales en cuestión de desarrollo urbano. Asimismo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en el nivel instrumental establece que los dictámenes de viabilidad para la incorporación de suelo ejidal al desarrollo urbano, son competencia estatal y actualmente ya no tienen ese servicio. Por lo tanto, resulta que el mismo no es competencia para su aplicación en el Municipio de Mérida.

Se adiciona la fracción XXIII, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en la emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo inmobiliario.

Se adiciona la fracción XXIV, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Revisión previa de Solicitudes de Terminación de Obra.

Se adiciona la fracción XXV, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Diligencias de Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte.

Se adiciona la fracción XXVI, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Revisión técnica integral de proyecto.

Se reforma la fracción III, del artículo 76, adicionando los incisos a), b), c) y d), correspondientes a las zonas establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y se actualiza la cuota del servicio de Constancia de Alineamiento de acuerdo a la zona en la que se encuentre, esto es, debido al incremento de los costos operativos y de los insumos que se requieren para brindar estos servicios, estableciendo los costos de acuerdo a las distancias donde se ubican los predios, siendo más costoso brindar el servicio en las zonas más alejadas, ya que representa mayor



tiempo del personal verificador que acude a elaborar el reporte con las condiciones en las que se encuentra la zona donde se localiza el predio en cuestión para dictaminar el alineamiento oficial.

Se reforma el numeral 6, de la fracción IV, del artículo 76, para precisar que el servicio especificado en este inciso es para obtener la Licencia de demolición y/o desmantelamiento distintas de la Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas y distinto a la Licencia para desmantelamiento de Estructuras Metálicas de Instalaciones Industriales, de Comunicación y Publicidad. Pudiendo catalogarse entre estos servicios la demolición de losas, volados, láminas de asbesto, tejas y otros elementos de construcción.

Se adiciona el numeral 10, a la fracción IV, del artículo 76, consistente en obtener la Licencia para el desmantelamiento de estructuras metálicas de instalaciones industriales, de comunicación y publicidad. El desmantelamiento de estructuras implica una serie de procedimientos técnicos y administrativos que requieren atención específica, ya que involucran consideraciones de seguridad estructural, impacto ambiental y normativas técnicas. En la actualidad el desmantelamiento de infraestructuras de telecomunicaciones, publicidad e industriales ha cobrado relevancia debido a la expansión y diversificación de este tipo de instalaciones. Para brindar el servicio se requiere realizar visitas de inspección, lo que genera gastos administrativos y operativos.

Se reforma el inciso f), de la fracción V, del artículo 76, para precisar que en este inciso no se considera la excavación de zanjas en vialidades y el nuevo servicio de terminación de obra por excavación de piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis. Esta reforma se enfoca más bien a la excavación que pueda darse para cisternas, tanques y sistemas de tratamiento de aguas residuales (biodigestores). Ello con el objetivo de contemplar todos los supuestos aplicativos en materia de Desarrollo Urbano.

Se adiciona el inciso i), de la fracción V, del artículo 76, para incluir un nuevo servicio consistente en Constancia de terminación de obra por excavación de piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis, ya que actualmente se emiten las Licencias de construcción correspondientes, y de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, todas las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano deberán de contar con la Constancia de Terminación de Obra. Cuando la persona ciudadana solicita una constancia de terminación de obra, es necesario realizar una visita de verificación física al predio, lo que genera gastos (gasolina, personal, papelería, equipo de cómputo y costos administrativos), en ocasiones se realizan más de 2 visitas.

Se adiciona el inciso j), a la fracción V, del artículo 76, para incluir el servicio de Constancia de Terminación de Obra para bardas, actualmente se emiten las respectivas Licencias de construcción, y de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, todas las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano deberán de contar con la Constancia de Terminación de Obra correspondiente. Cuando la persona ciudadana solicita una constancia de terminación de obra, es necesario realizar una visita de verificación física al predio, lo que genera



gastos (gasolina, personal, papelería, equipo de cómputo y costos administrativos), en ocasiones se realizan más de 2 visitas.

Se adiciona el numeral 3, con sus incisos a), b), c) y d), a la fracción VI, del artículo 76, para incluir un nuevo servicio correspondiente a la Renovación de Licencia de Urbanización por servicios básicos, debido a que las personas solicitantes y desarrolladores en muchas ocasiones no concluyen en 2 años la construcción de la infraestructura autorizada, por lo cual desean extender el plazo del permiso. El costo del servicio que se pretende cobrar es de acuerdo a la zona que se encuentre de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ya que mientras más grande sea la distancia, mayores son los gastos que se incurren para brindar el servicio.

Se reforma el primer párrafo del inciso c), de la fracción IX, del artículo 76, y se derogan sus numerales 1), 2), 3) y 4), debido a que el costo de brindar el servicio de Instalación de anuncios transitorios en inmuebles es el mismo independientemente de los días del mes que se solicite, se propone incrementar la cuota derivado del incremento de los gastos operativos y administrativos para brindar este servicio.

Se deroga el inciso e), de la fracción IX, del artículo 76, para que el permiso por la exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad se otorgue de manera permanente y no sea de manera transitoria; es decir los anuncios que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por un periodo mayor a treinta días naturales, de acuerdo a la clasificación establecida en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida, de manera que solo se tramite una vez al año con vigencia de 12 meses, simplificando las responsabilidades de los personas poseedoras de anuncios, indistintamente si el contenido del anuncio cambia.

Se deroga el inciso i), de la fracción IX, del artículo 76, referente a la exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas helio; debido a que se pretende utilizar un mismo concepto sin importar el peso del anuncio inflable suspendido en el aire y si es de helio o no, como se establece en el artículo j) que se reforma, para adecuarlo a las características de los anuncios establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso j), de la fracción IX, del artículo 76, para obtener el permiso de anuncios por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire sin importar el peso y el material con el que se inflan, sin modificarse la cuota establecida, y adecuarlo a las características de los anuncios establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso l), de la fracción IX, del artículo 76, con la finalidad incorporar el concepto "Cartel", ya que no se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, pero que si se señala en el Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida; asimismo se incrementa el costo de acuerdo al volumen, ya que al brindar el servicio para dar el



permiso de difusión genera un gasto operativo, de papelería y equipo informático, que incluye visita de verificación y costos de papelería y de uso de equipo informático.

Se reforma el inciso a), de la fracción X, del artículo 76, referente al servicio de visitas de inspección, debido a que, en lugar de Fosas Sépticas, se utilice el término “Sistemas de tratamiento de aguas residuales” en apego a lo establecido en la fracción VIII, del apartado de Licencias de Construcción del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida. Debido a que ya no se autorizan las viviendas con fosas sépticas, los proyectos se aprueban con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Se reforma el inciso c), de la fracción X, del artículo 76, para que en lugar de cobrar por una tercera o posterior visita de inspección para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, se cobre a partir de la segunda visita; ya el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano realiza varias visitas de verificación durante el proceso de construcción de infraestructura, tanto en los desarrollos inmobiliarios como en las vialidades de nueva creación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, para constatar el cumplimiento de los proyectos y especificaciones aprobados.

Se adiciona la fracción XXIV, con sus incisos a) y b), al artículo 76, para incluir el servicio de Emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo Inmobiliario para Constitución o Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, ya que es el documento que se requiere antes de que proceda la Autorización o Constitución de desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano la emisión del Dictamen para la autorización de un desarrollo inmobiliario, se genera un número de dictamen y se incluye en la autorización de desarrollo inmobiliario.

Se adiciona la fracción XXV, al artículo 76, con sus incisos a) y b), ya que es un servicio que se solicita actualmente y se brinda sin costo. Este servicio genera gastos operativos y el tiempo de revisión es mayor al de la emisión de la Licencia de Terminación de Obra. Las revisiones previas son frecuentes ya que el solicitante no anexa la documentación correcta y completa, por lo que es frecuente realizar una revisión previa, sobre todo en las solicitudes realizadas en línea. El costo de brindar este servicio es mayor ya que es necesario realizar una visita, por lo que se utilizan recursos humanos y materiales para brindar el servicio.

Se adiciona la fracción XXVI, al artículo 76, referente a la “Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte”, dicha diligencia surge cuando la Dirección aplica un expediente administrativo a un predio que cuenta con Licencia de uso de suelo o bien Licencia de Construcción, sin embargo, el objeto del expediente generado es verificar el cumplimiento de las restricciones contenidas en la Licencia con la que cuente el predio según sea el caso. Una vez aplicada dicha acta y detectando irregularidades, durante la substanciación del procedimiento, se deberá de ir acreditando el cumplimiento de las restricciones contenidas en dicha Licencia, generando así diligencias por parte del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano con



la finalidad de verificar y acreditar en los autos que integran el expediente el cumplimiento de las mismas.

Se adiciona la fracción XXVII, al artículo 76, para incluir el servicio de Dictamen técnico en zonas de patrimonio cultural; ya que es un servicio que se solicita actualmente y se brinda sin costo. La persona propietaria del predio solicita este servicio, porque el inmueble se encuentra en serio deterioro y pudiera significar un riesgo para la ciudadanía. Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano realiza visita al predio y realiza un análisis del estado del mismo, para emitir un dictamen técnico donde especifica si es factible la demolición total o parcial del mismo, ya que si se detecta que se puede rescatar alguna parte del inmueble que tenga valor cultural, no se permita la demolición total del mismo. Las zonas de patrimonio cultural son aquellos perímetros de la Ciudad de Mérida o de los Centros de Población, incluidos en la Declaratoria de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida (DOEY No. 30,227, 2004 [U.A en Gaceta Municipal No. 317, 2013]), que, por aprobación del H. Cabildo y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y/o Gaceta Municipal, están bajo protección de la autoridad municipal, para garantizar la conservación de su patrimonio edificado, sus monumentos históricos, la calidad de vida que ofrecen a sus habitantes, así como sus elementos naturales. Este no aplica para predios que se encuentren localizados dentro de la zona de monumentos históricos y Paseo de Montejo.

Se adiciona la fracción XXVIII, con sus incisos a), b) y c) al artículo 76, que tiene como propósito fortalecer la calidad técnica de los proyectos presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y agilizar los tiempos de resolución para proyectos a gran escala que generan alto impacto ya que ⁹_____ inciden en la infraestructura urbana, así como en el impacto ambiental, en seguridad estructural y civil y en la imagen urbana. Se pretende brindar una atención personalizada y técnica al ciudadano, gestor o perito, para evitar interpretaciones distintas o incompletas de los requerimientos, así como explicarles los ajustes normativos, estructurales o de representación gráfica requeridos, reducir el número de observaciones y con ello los plazos de autorización y mejorar la calidad de los expedientes ingresados y la certeza de los usuarios. Cabe mencionar que este servicio no sustituye las revisiones ordinarias previstas en la fracción XI, del artículo 76, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, sino que es una opción adicional más personalizada y directa.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 78, para precisar la denominación correcta de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, y para utilizar la inclusión de género en el cargo de la persona que puede disminuir las cuotas a solicitud escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 89, para precisar la denominación correcta de la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso a), de la fracción III, del Artículo 89, para eliminar el costo de 0.5 U.M.A. por la expedición de oficio de División (por cada parte) debido a que el cobro se realiza de acuerdo al



costo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4, que corresponden de acuerdo a las zonas establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente y no por cada parte.

Se reforma el inciso c), de la fracción III, del artículo 89, debido a que el servicio de urbanización ya no existe. Actualmente se le llama únicamente “Cambio de nomenclatura”, conservándose el mismo costo.

Se reforma primer párrafo del inciso e), de la fracción III, del artículo 89, para alinear los nombres de la expedición de oficio de valor catastral vigente y certificado de inscripción predial vigente de acuerdo a lo establecido en Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

Se reforma el segundo párrafo del inciso e), de la fracción III, del artículo 89, para alinear los nombres de inscripción predial vigente y valor catastral vigente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

Se adiciona el inciso m), a la fracción III, del artículo 89, para incluir la expedición de oficio de determinación de identidad de predio, debido a que de manera constante la ciudadanía, incluidos los notarios solicitan información sobre si dos direcciones similares corresponden al mismo predio, por lo que se debe hacer una investigación que conlleva tiempo, recursos humanos y materiales, por lo que se propone que se genere a través de un servicio, con el correspondiente pago de derecho.

Se reforma la fracción V, del artículo 89, para incluir en este servicio de expedición de oficios por ¹⁰ revisión técnica, la constitución, modificación o extinción de régimen de propiedad en condominio, ya que no se consideraba en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, conservándose el mismo costo.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 93, para homologar con el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y contemplar la revisión técnica de la documentación por extinción del régimen de propiedad en condominio, lo cual conlleva un proceso y requisitos a cumplir, por lo que se considera necesario su inclusión en el referido artículo.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 95, para precisar en la Ley la denominación correcta de la Dirección de Catastro.

Se reforma el inciso e), de la fracción I, del artículo 98, para quedar en un solo párrafo, se incrementa el monto del importe del derecho: por evento a \$5.00 pesos por metro cuadrado por el uso de espacios públicos para la instalación de puestos semifijos en los tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, debido a que se han incrementado los gastos relacionados con la regulación de los puestos semifijos.

Se adiciona el inciso f), a la fracción I, del artículo 98, para incluir el servicio para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis y usen los espacios públicos, ya que es necesario actualizar las cuotas debido a que los gastos operativos cada vez son mayores. Es igualmente importante que la recaudación generada por el uso de los espacios públicos



represente un ingreso suficiente para justificar los gastos derivados de la prestación del servicio relacionado con la regulación de los establecimientos fijos, semifijos y del ambulante lícito.

Se reforma el actual inciso f), de la fracción I, del artículo 98, para convertirse en inciso g), debido a la inclusión del servicio “Para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis” y precisar que el cobro de este inciso es para los casos que no se encuentran especificados en los incisos anteriores.

Se reforma la fracción IV, del artículo 98, para identificar el costo de las atracciones localizadas dentro de los Parques Zoológicos Centenario y Bicentenario Animaya, adicionando el inciso a), a dicha fracción, con la finalidad de que se incluyan las visitas guiadas en el Parque Zoológico del Centenario, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán. Los actuales incisos a), b) y c) de la fracción IV, referente a las atracciones del Parque Bicentenario Animaya, pasan a formar parte del nuevo inciso b), como numerales 1, 2 y 3, incrementando su costo, dado el incremento de los insumos y los gastos operativos que se requieren para el mantenimiento de las instalaciones del parque, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán, cabe mencionar que en vez de que la cuota sea la misma para todas las personas, se pretende cobrar menos a las personas residentes en el Estado de Yucatán que a las personas Nacionales y Extranjeras.

Se adiciona la fracción VI, al artículo 98, para incluir el uso y acceso a las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque de Deportes Extremos, la cuota que se pretende cobrar es para contribuir a los costos que se requieren para su operación (mantenimiento, servicios de energía eléctrica, agua, prendas de seguridad, refacciones, etc.).

Se adiciona la fracción VII, al artículo 98, para incluir el uso y acceso a las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxché, consistentes en el uso de estanque, servicio de ruta ecológica y servicio de campamento, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán.

Se reforma el segundo párrafo, del artículo 98, para que en lugar de inciso f) sea inciso g), dada la inclusión del nuevo derecho establecido como inciso f), y para adicionar las nuevas fracciones VI y VII, y precisar que los derechos establecidos por el uso y acceso a las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque de Deportes Extremos y por el uso y acceso a las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxché, no se causarán por períodos de un mes natural.

Se reforma el quinto párrafo, del artículo 98, para establecer que el pago del derecho establecido en el nuevo inciso f), para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis, se realizará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

Se adiciona un antepenúltimo párrafo, al artículo 98, para establecer el período de causación para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis, que corresponden al nuevo inciso f), de la fracción I, del referido artículo.



Se reforma el artículo 100, adicionando las fracciones VI y VII, a las excepciones que se encuentran actualmente en dicho artículo.

Se deroga la fracción XIII, del artículo 101, ya que para operar un crematorio particular no es necesario contar con una concesión por parte del Municipio de Mérida.

Se deroga el inciso b), de la fracción I, del artículo 102, ya que no se cuenta con ambulancia para prestar el servicio consistente en trasladar los restos mortales de una persona desde el sitio de la defunción hasta la velación, iglesia o el punto final de entierro o incineración del cuerpo, únicamente se cuenta con carroza.

Se reforma el inciso c), de la fracción I, del artículo 102, para actualizar el costo del servicio de carroza, debido al incremento constante en los gastos operativos tales como gasolina, mantenimiento del vehículo, sueldos de personal, entre otros.

Se reforma la fracción II, del artículo 102, para precisar la denominación correcta de la Dirección a la que se encuentra adscrito el departamento de Panteones, la denominación correcta es Dirección de Servicios Públicos y no Servicios Públicos Municipales.

Se reforma el artículo 103, para contemplar el lenguaje con perspectiva de género y corregir la denominación de las Direcciones que solicitan a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, disminuir las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d), e) y f), de la fracción I, del artículo 102 de esta Ley.

12

Se reforma el artículo 111, para establecer y precisar en un mismo artículo los costos por apertura y revalidación de las licencias de funcionamiento dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en lugar diferente; adecuando los nombres de la clasificación de los giros de los establecimientos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, y el Reglamento municipal correspondiente.

Se reforma el artículo 112, para contemplar expresamente en un mismo artículo, los costos por apertura y revalidación de las licencias de funcionamiento dedicados al expendio o suministro, de bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en el mismo lugar, adecuando los nombres de la clasificación de los giros de los establecimientos a los señalados en el Reglamento de control y vigilancia sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán, y el Reglamento municipal correspondiente.

Se reforma el artículo 113, para quedar en 3 párrafos y precisar que, para efectos de los giros señalados en los artículos 111 y 112 de la Ley, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el Reglamento municipal correspondiente.

Se reforma la denominación de la Sección Décima Primera, del Capítulo II, del Título Segundo, debido al cambio de denominación de la unidad administrativa.

Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán".



Se reforma el primer párrafo, del artículo 114, para referir la denominación actual de la Subdirección de Residuos Municipales.

Se reforma el inciso a), de la fracción I, del artículo 114, para incrementar la cuota a cobrar por el uso de vertederos propiedad del Municipio de Mérida por la recepción de lodos y aguas residuales, derivado del incremento de los gastos operativos, lo cual es representativo para esta administración pública.

Se reforma la fracción VIII, del artículo 163, considerando lo dispuesto en los artículos 106 y 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; artículos 210 y 211, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, para que estén debidamente clasificados dentro de la normatividad.

Se adiciona una fracción IX, al artículo 163, para contemplar dentro de la clasificación de la normatividad, las sanciones que la Contraloría u órgano de control interno impone a los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de dicha Ley, al artículo 240 de su Reglamento, así como los artículos 81, 82 y 85, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, recorriéndose las subsecuentes fracciones.

La actual fracción IX, del artículo 163, pasa a ser fracción X, dada la inclusión de la nueva clasificación, que refiere ese artículo de las multas a licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La actual fracción X, del artículo 163, pasa a ser fracción XI, y se reforma el concepto para utilizar “otros aprovechamientos” en lugar de “aprovechamientos diversos”.

Se reforma el inciso c), del artículo 176, para precisar que el titular de la licencia de funcionamiento puede ser acreedor a una sanción por no obtener la licencia de funcionamiento municipal en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes o por seguir funcionando cuando la licencia de funcionamiento le haya sido revocada o dada de baja de acuerdo a lo establecido en el artículo 31-A y 31-B que se están solicitando incluir en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso d), del artículo 176, para establecer que los establecimientos que no exhiban su licencia de funcionamiento y que no la revaliden en el tiempo establecido en el artículo 31 de esta Ley podrán ser acreedores a una sanción, ello con el fin de que se encuentren cumpliendo en tiempo y forma lo señalado por la ley.

Se adiciona el inciso o), al artículo 176, para incluir una nueva infracción por operar un giro distinto al permitido o autorizado en la licencia de funcionamiento.



Se reforma la fracción II, del artículo 177, para precisar que la multa establecida, solo aplica a las infracciones consistentes en no presentar los avisos, declaraciones o manifestaciones que exigen las disposiciones fiscales, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos, y por la falta de presentación o presentación extemporánea de los documentos que, conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.

Se adiciona la fracción VII, al referido artículo 177, para incrementar el monto de la multa por las infracciones que conciernen a Licencia de Funcionamiento, correspondientes a los incisos c), d), h) y al inciso o), todas del artículo 176, al pasar de “10 a 15 veces la unidad de medida y actualización” a: de “20 a 25 veces la unidad de medida y actualización”.

Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 177, para precisar que las multas a las que se harán acreedores los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, se cobrarán de acuerdo al reglamento municipal correspondiente y no las establecidas en este artículo.

Se reforma el último párrafo, del artículo 177, para considerar que la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o la persona titular de la Subdirección de Ingresos también podrá ordenar la clausura temporal en caso de operar un giro distinto al permitido o autorizado en la Licencia de Funcionamiento y/o por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento.

Por estas razones, se somete a consideración de este H. Cabildo la presente propuesta de Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán”, teniendo como premisas fundamentales: Continuar con el fortalecimiento de los ingresos de captación directa o propios, controlar y mantener finanzas sanas, otorgar certidumbre jurídica y brindar transparencia en el ejercicio del gasto público; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso; percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tienen como atribución, en materia de Hacienda, la de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su posterior aprobación. Que la primera, contendrá la

Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán”.



estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros y deberá enviarse el proyecto a la legislatura local a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, asimismo, el fin esencial es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero; II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero, 77, Bases Cuarta y Novena, 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 y 41, incisos A), fracción II, y C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida. ¹⁵

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo y formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio; será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el artículo 86, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que es facultad del Tesorero, entre otras, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la

Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán".



Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, como lo señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos, según lo señala el artículo 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 142 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 1, párrafo primero, de la referida Ley de Hacienda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son disposiciones fiscales del Municipio: I.- La Ley de Hacienda; II.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan



disposiciones de carácter hacendario, como dispone el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las oficinas y dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 1 del citado Reglamento Municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Que son autoridades competentes para la interpretación del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida : I. El Cabildo; y II. La persona Titular de la Presidencia Municipal, como lo señala el artículo 5 del citado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que para el adecuado desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento se Auxiliará de las Oficinas y Dependencias señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida; como lo dispone el artículo 14 del mencionado Reglamento Municipal.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden entre sus atribuciones la de intervenir en la elaboración y proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia hacendaria, fiscal y financiera, así como proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro como lo dispone el artículo 112 fracción XIX y XX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

17

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes Subdirecciones: I. Subdirección de Ingresos; II. Subdirección de Egresos; III. Subdirección de Presupuestos y Control de Gastos; IV. Subdirección de Contabilidad y Administración, y V. Subdirección de Política Tributaria, como lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que a la persona titular de la Subdirección de Ingresos le corresponde, entre otras, la atribución para proponer a la Subdirección de Política Tributaria las modificaciones y reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, así como a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 114, fracción del artículo 114 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que a la persona titular de la Subdirección de Política Tributaria le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; II. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y III. Revisar las cuotas y tarifas de los servicios prestados por las dependencias o unidades administrativas, con el objeto de mantenerlos



actualizados e integrarlos en su caso, al anteproyecto de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda atiende a las necesidades actuales de la Administración Pública Municipal, el cual es el instrumento legítimo por el cual este Ayuntamiento determina esencialmente las contribuciones necesarias para el gasto público, que redundan en beneficios directos e indirectos de los habitantes del Municipio.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la iniciativa por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán”, para quedar en los términos del proyecto que en archivo electrónico se adjunta al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y al Secretario Municipal, asistidos de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán, la Iniciativa a que se refiere el punto Primero de este instrumento jurídico.

18

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL